

7116226

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
PFR/REJ/IMV/mmh

Concede pensión de gracia a la persona que indica.

DECRETO SUPREMO Nº 716

SANTIAGO, 22 de septiembre de 2009
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

Ministerio del Interior
Oficina de Partes
17 NOV. 2009
TOTALMENTE TRAMITADO

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo 32, Nº 11, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley Nº 19.980.

CONSIDERANDO :

1. Que el artículo 6º de la Ley Nº 19.980 faculta a la Presidenta de la República para otorgar un máximo de 200 pensiones de gracia.

2. El monto de la pensión mensual será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2º de la Ley Nº 19.980.

3. Que el causante **Juan Ángel Gallegos Gallegos** fue calificado como víctima de violación a los derechos humanos por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y no ha tenido beneficiarios en los términos dispuestos en el artículo 6º de la Ley Nº 19.980.

4. Que **MARÍA ÁGUEDA LANTADILLA GALLEGOS**, encontrándose en la situación prevista por el Artículo 6º de la Ley Nº 19.980, presentó en el mes de marzo de 2007 la solicitud de otorgamiento de pensión de gracia en su calidad de hermana del causante de pensión, don **Juan Ángel Gallegos Gallegos**.

5. Que el **Orden de pensión** que la disposición legal citada me confiere, habiendo sido debidamente calificada,

TOMADO RAZON
13 NOV. 2009
JEFA
Subdivisión Seguridad Social

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

Depart. Jurídico		15 OCT. 2009
Dep. T.R. y Regist.		
Depart. Contabil.		
Sub. Dep. C. Central		
Sub. Dep. E. Cuentas		
Sub. Dep. C.P. y Bienes Nac.		
Depart. Auditoría		
Depart. V.O.P.U. y T.		
Sub. Dep. Municip.		

REFRENDACION

Ref. por \$
Imputación
Anot. por \$
Imputación
Deduc. Dto.

MINISTERIO DEL INTERIOR
JEFE DIVISION JURIDICA
CHILE

09415
DIRECCION DE...
DIRECTOR
Ministerio de Hacienda

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Concédase por Gracia a **MARÍA ÁGUEDA LANTADILLA GALLEGOS**, rol único nacional 3.878.087-5 una pensión que será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.980, la que se devengará a contar del día 1 del mes de abril de 2007 y se pagará una vez totalmente tramitado este decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- El monto de la pensión referida asciende a la suma de \$187.988 (ciento ochenta y siete mil novecientos ochenta y ocho pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1 de abril del 2007 y hasta el 30 de noviembre de 2007; la suma de \$201.974 (doscientos un mil novecientos setenta y cuatro pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2007 y hasta el 30 de noviembre de 2008. La suma de \$219.929 (doscientos diecinueve mil novecientos veintinueve pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2008 y hasta el 30 de noviembre de 2009. La suma anterior se incrementará a partir del 1 de diciembre de 2009, de conformidad al reajuste que se determine para el sector pasivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El gasto que demande el presente Decreto Supremo se imputará al Ítem Jubilaciones, Pensiones y Montepíos del programa de Operaciones Complementarias del presupuesto vigente del Tesoro Público, 50-01-03-23-01.001, Glosa 02.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE,

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,



PATRICIO ROSENDE LYNCH
MINISTRO DEL INTERIOR (S)



ANDRÉS VELASCO BRANÉS
MINISTRO DE HACIENDA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.


PAMELA FIGUEROA RUBIO
Subsecretaria del Interior
Subrogante

